

SENTENCIA DEL 27 DE JUNIO DEL 2007, No. 96

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 7 de junio del 2006.

Materia: Correccional.

Recurrente: Niurca Trinidad de la Rosa.

Abogada: Licda. Agustina Santana Santana.

Interviniente: Asociación para la Inversión y Empleo (ASPIRE).

Abogados: Dres. Luis Felipe Rosa Hernández y Cirilo Paniagua y Licda. Vivian Cabral Carrasco.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de junio del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto Niurca Trinidad de la Rosa, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 024-0018360-0, domiciliada y residente en la calle 2da. No. 26 del barrio Azul de la ciudad de San Pedro de Macorís, imputada, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 7 de junio del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Agustín Pérez, actuando a nombre y representación de la Licda. Agustina Santana, quien a su vez representa a la imputada Niurca Trinidad de la Rosa, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito mediante el cual la recurrente Niurca Trinidad de la Rosa, por medio de su abogada, Licda. Agustina Santana Santana, interpone recurso de casación, depositado el 20 de junio del 2006, en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís;

Visto el escrito de intervención interpuesto por los Dres. Luis Felipe Rosa Hernández y Cirilo Paniagua y la Licda. Vivian Cabral Carrasco, a nombre y representación de la Asociación para la Inversión y Empleo (ASPIRE), depositado el 20 de julio del 2006, en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís;

Visto la resolución dictada por esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia el 4 de abril del 2007, que declaró admisible el recurso y, fijó audiencia para conocerlo el 16 de mayo del 2007;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 8, numeral 2, inciso j) de la Constitución de la República; la Ley 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal; los artículos 18, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; 150, 151, 379 y 386 del Código Penal Dominicano y la Resolución 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 31 de agosto del 2006; Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 1ro. de septiembre del 2005, el Ministerio Público presentó acusación contra Niurca Trinidad de la Rosa, por presunta violación de los

artículos 150, 151, 379 y 386 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de la Asociación para Inversión y Empleo Inc. (ASPIRE); b) que apoderado de la instrucción del caso, el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, dictó el 15 de septiembre del 2005, auto de apertura a juicio contra la imputada; c) que para el conocimiento del fondo del asunto, fue apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, la cual emitió su fallo el 2 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo dice así: “**PRIMERO:** Se declara culpable a la señora Niurca Trinidad de la Rosa, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 024-0018360-0, ama de casa, domiciliada y residente en la calle Segunda No. 26 Bo. Azul, San Pedro de Macorís, de violar las disposiciones establecidas en los artículos 150, 151, 379 y 386 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de Asociación para Inversión y Empleo (ASPIRE), en consecuencia, se condena a tres (3) años de reclusión; **SEGUNDO:** Se condena a Niurca Trinidad de la Rosa al pago de las costas penales”; d) que no conforme con esta decisión, la imputada Niurca Trinidad de la Rosa recurrió en apelación, interviniendo la sentencia ahora impugnada, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 7 de junio del 2006, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto en fecha 14 de diciembre del 2005, por el Dr. Víctor Bolívar Mota Mercedes, actuando a nombre y representación de la imputada Niurca Trinidad de la Rosa, contra sentencia No. 82-2005, de fecha 2 de diciembre del 2005, dictada por la Magistrada Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo se copia en otra parte de la presente sentencia, por haber sido interpuesto dentro de los plazos y demás formalidades legales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, rechaza el recurso precedentemente indicado por improcedente e infundado en derecho, y en consecuencia, confirma la sentencia recurrida en todas sus partes, por ser justa y reposar en derecho; **TERCERO:** Condena a la imputada Niurca Trinidad de la Rosa, al pago de las costas penales del procedimiento de alzada”; Considerando, que la recurrente Niurca Trinidad de la Rosa, por medio de su abogada, Licda. Agustina Santana Santana, propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios: “**Primer Medio:** Falta de base legal; **Segundo Medio:** Falsa y errónea aplicación de los artículos 150, 151, 379 y 386”;

Considerando, que la recurrente, en el desarrollo de su primer medio, único que se analiza por la solución que se le dará al caso, alega en síntesis lo siguiente: “Que a pesar de que la corte había ordenado que la imputada estuviera físicamente en audiencia violó su misma disposición al rechazar la solicitud de posposición que le hiciera el abogado que ostentaba la representación de dicha imputada a fin que se le diera cumplimiento a la sentencia anterior conforme a su dispositivo; que también se violó la norma legal que establece el artículo 69 No. 7 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, al momento de citar a la imputada en la puerta del tribunal por el supuesto domicilio no conocido en la República Dominicana, ya que por coincidencia el abogado se presentó a la sala de audiencia y se encontró con dicha realidad, y asumió la representación de la imputada y le planteó a la corte la realidad del asunto estableciendo que la cita falta a la verdad cuando dice que la imputada no tiene domicilio en la República Dominicana y que lo que en realidad estaba sucediendo era que la imputada estaba hospitalizada y en ese momento y por esa razón no se encontraba en su domicilio: Según la Constitución en su artículo 8, numeral 2, letra j: nadie puede ser juzgado sin antes haber sido escuchado o debidamente citado ni sin observación de los procedimientos que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa”;

Considerando, que del análisis y ponderación de las piezas que integran el presente proceso y especialmente de la lectura del acta de la audiencia celebrada por la Corte a-qua el 24 de mayo del 2006, se colige, que el abogado de la recurrente, expresó a la corte: “El abogado de la defensa: En virtud de lo que establece el artículo 18 del Código Procesal Penal, establece que todo imputado tiene el derecho a la defensa y debe nombrarse un defensor en caso que no tenga o en caso de que el abogado renuncie debe posponerse para que se le de oportunidad a la imputada de tener un defensor la corte nombre un defensor de oficio como establece el artículo 8 en su literal 8, nadie puede ser juzgado sin ser citado legalmente y por cuanto no está citada regularmente y esta corte ha acogido dicha cita en el aire, el Dr. Agustín Heredia Pérez informa que se retira y renuncia de ser el defensor de la imputada y si la corte entiende conveniente que le de la oportunidad a la imputada de buscar un abogado o la corte le asigne uno”;

Considerando, que de conformidad con el artículo 8 numeral 2 literal j, de nuestra Carta Magna, nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído o debidamente citado ni sin observancia de los procedimientos que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa;

Considerando, que como se ha expuesto anteriormente, el alegato expreso del abogado de la imputada, la corte intimó a las demás partes a concluir y se reservó el fallo del fondo del asunto para el día 7 de junio del 2006, fecha en la cual se dictó la sentencia; que la Corte a-qua con esta actuación, ha incurrido en violación al derecho de defensa de la imputada, toda vez que conoció del fondo del asunto sin la presencia de ésta ni de su abogado; por lo que procede acoger el medio propuesto y casar la sentencia, sin necesidad de analizar los demás medios;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por una violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a la Asociación para la Inversión y Empleo (ASPIRE), en el recurso de casación interpuesto por Niurca Trinidad de la Rosa contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 7 de junio del 2006, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara con lugar el presente recurso; y en consecuencia, casa la referida decisión y ordena el envío del asunto por ante la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, para una nueva valoración del recurso de apelación de que se trata; **Tercero:** Compensa las costas. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do